ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS, MALAGA SANTANDER
Personería jurídica N° 320 del 15 de noviembre de 1989 NIT: 900249076-4 RUC:27-5663-3235

Málaga, febrero 19 de 2026

ARQUITECTO
ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial
Alcaldía Málaga
E. S. D.

CONVENIO SOLIDARIO N° 349

REFERENCIA: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER".

ASUNTO: Solicitud Suspensión Convenio Solidario N°349 del 19 -12 - 2025

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar formalmente la **suspensión temporal** de la ejecución del convenio referenciado en el asunto, cuyo objeto es el mantenimiento rutinario y/o preventivo de la red vial rural de nuestro municipio.

Esta solicitud se fundamenta en las siguientes razones de fuerza mayor:

1. **Condiciones Climáticas Adversas:** En las últimas semanas se ha presentado un incremento considerable en las precipitaciones (ola invernal) en el municipio de Málaga, lo cual ha generado una saturación hídrica en los suelos de las vías rurales.
2. **Impedimento Técnico de la Maquinaria:** El estado actual del terreno impide el desplazamiento y la operación eficiente de la maquinaria pesada, toda vez que el lodo y la inestabilidad del suelo aumentan el riesgo de accidentes y daños mecánicos en los equipos.
3. **Calidad de la Obra:** Realizar actividades de conformación de calzada o aplicación de material de afirmado bajo estas condiciones climáticas resultaría contraproducente, ya que el material se perdería por arrastre pluvial, afectando la calidad técnica de la obra y los recursos invertidos.

Por lo anterior, solicitamos que la suspensión se haga efectiva a partir de la fecha y hasta por un periodo de 15 días, esperando en qué las condiciones climáticas mejoren y el terreno se encuentre en condiciones óptimas para retomar las actividades, **congelando así los términos de ejecución** del convenio para evitar vencimientos por causas ajenas a la voluntad de la Asociación Comunal de Juntas.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de la suscripción del acta de suspensión correspondiente.

Edilma Rivera Peña

EDILMA RIVERA PEÑA
R.L. Asociación Comunal de Juntas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO MÁLAGA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RECIBIDO: Marisol Oviedo Jaimes
FECHA: 19-feb-2026 8:36am
FIRMA:

Celular: 3145693504 - 3144698740 correo: asojuntasmlg320@gmail.com

ACTA DE SUSPENSION No.01

CONVENIO 349-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA

CONTRATO	No. 349 DE 2025
CONTRATO No Y FECHA	CONV-349-2025 FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER
NIT	890.205.229-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA
IDENTIFICACIÓN NIT.	900.249.076-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDILMA RIVERA PENA
IDENTIFICACIÓN	63.393.789 DE MÁLAGA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MALAGA, SANTANDER.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS PESOS ($321.394.831,00)
VALOR APORTE DE LA ENTIDAD	TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MICTE ($318,180.883,00)
VALOR APORTE DE LA JUNTA	TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MICE ($3.213.948,00)
CDP	12-9-25 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025

RP	12-178-25 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025
No. DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL	400-994000111892 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
No. DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	400-74-994000028683 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DEL CONVENIO	SESENTA (60) DÍAS.
FECHA DE INICIO	22 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	21 DE FEBRERO DE 2025
SUPERVISIÓN	**ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y O.T.

En el municipio de Málaga – Santander a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron, el **Arq. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** en calidad de SUPERVISOR DEL **CONVENIO 349 de 2025,** y **EDILMA RIVERA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.393.789 de Málaga Santander, como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COMUNAL DE ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA**, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presenta **ACTA DE SUSPENSION No.01 DEL CONVENIO No. 349 – 2025,** debido a las siguientes consideraciones.

1. Que entre el Municipio de Málaga Santander y **asociación comunal de Asojuntas del Municipio de Málaga**, identificada con Nit 900.249.076-4, se suscribió el contrato Convenio 349-2025 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MALAGA, SANTANDER".**

2. El contratista radica el diecinueve (19) de febrero de 2026, ante planeación municipal solicitud de suspensión, donde manifiesta lo siguiente:

ASUNTO: *Solicitud Suspensión Convenio Solidario N°349 del 19 -12 - 2025*

*De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar formalmente la **suspensión temporal** de la ejecución del convenio referenciado en el asunto, cuyo objeto es el mantenimiento rutinario y/o preventivo de la red vial rural de nuestro municipio.*

Esta solicitud se fundamenta en las siguientes razones de fuerza mayor:

1. ***Condiciones Climáticas Adversas:** En las últimas semanas se ha presentado un incremento considerable en las precipitaciones (ola invernal) en el municipio de Málaga, lo cual ha generado una saturación hídrica en los suelos de las vías rurales.*
2. ***Impedimento Técnico de la Maquinaria:** El estado actual del terreno impide el desplazamiento y la operación eficiente de la maquinaria pesada, toda vez que el lodo y la inestabilidad del suelo aumentan el riesgo de accidentes y daños mecánicos en los equipos.*

3. ***Calidad de la Obra:*** *Realizar actividades de conformación de calzada o aplicación de material de afirmado bajo estas condiciones climáticas resultaría contraproducente, ya que el material se perdería por arrastre pluvial, afectando la calidad técnica de la obra y los recursos invertidos.*

Por lo anterior, solicitamos que la suspensión se haga efectiva a partir de la fecha y hasta por un periodo de 15 días, esperando en qué las condiciones climáticas mejoren y el terreno se encuentre en condiciones óptimas para retomar las actividades, ***congelando así los términos de ejecución*** *del convenio para evitar vencimientos por causas ajenas a la voluntad de la Asociación Comunal de Juntas.*

3. Que las partes ante las consideraciones expuestas en los literales que anteceden, han convenido por mutuo realizar la suspensión provisional del convenio, con el fin de que se superen las causas por las cuales se solicita esta suspensión.

4. Que la suscripción de ACTA DE SUSPENSION, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

> *"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes*

honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

Que el mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

6. Que de acuerdo al contenido del CONVENIO 349 de 2025, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la Ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

7. Que en virtud a las consideraciones expuestas el municipio de Málaga, considera oportuno y conveniente realizar suspensión, hasta el día 05 de marzo de 2026; dada las condiciones presentadas por el contratista.

8. Que de conformidad con la suscripción de la suspensión No.01 y evaluada la solicitud del contratista, las partes intervinientes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERO: EL MUNICIPIO DE MÁLAGA y **EDILMA RIVERA PEÑA** como Representante Legal de la Asociación Comunal De Juntas Del Municipio De Málaga ASOJUNTAS, en calidad de CONTRATISTA, acuerdan aprobar acta de suspensión del Convenio 349-2025, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MALAGA, SANTANDER",** por 15 días, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 05 de marzo de 2026, fecha en la que se espera mejoren las condiciones climáticas en el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

Para constancia se firma por las partes la presente acta de suspensión No. 01 en Málaga a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Convenio 349 - 2025 permanecen vigentes.

ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina Asesora de
Planeación y Ordenamiento territorial
SUPERVISOR

EDILMA RIVERA PEÑA
Representante Legal.
Asociación Comunal De Juntas Del
Municipio De Málaga

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JORGE LUIS ARIAS BUITRAGO	Ingeniero - Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
REVISÓ	ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			